Guadalajara de Buga, Noviembre 09 de 2021

Abogado
OSCAR EMILIO DE JESUS BEJARANO COBO
Secretario de Gobierno
Alcaldía Municipal
Presente

REFERENCIA: CONCEPTO JURIDICO
"DECRETO DAM-1100-164-2021 "POR MEDIO EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO, LA CONSERVACION DE LA INTEGRIDAD FISICA, LA VIDA DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA."

Cordial saludo,

Comedidamente me dirijo a usted con el fin de informarle, que una vez revisada la documentación de la referencia se puede establecer que cumple con los preceptos constitucionales legales establecidos, en el numeral 2 del Articulo 315 de la Constitucion Politica Nacional, Articulo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

De acuerdo con lo anterior, existe la certeza jurídica que el presente Acto Administrativo, cumple con los parámetros establecidos por el Municipio, por lo que ésta Oficina Juridica imparte **CONCEPTO JURÍDICO FAVORABLE,** para que continúe el trámite de rigor.

Atentamente,

FRANCIA ELENA RIVERA PIZARRO
Jefe de la Oficina Juridica

Proyectó:Kevin Zuleta
Reviso: Julian Fonseca
Aprobo: Francia Rivera

DECRETO DAM-1100-164-2021
(Noviembre 09)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA CONSERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA VIDA DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Nacional, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1) Que dado el alto índice de desmanes presentados durante la celebración por el inicio de la temporada decembrina, en años anteriores donde se vieron implicados conductores de motocicletas, por la inobservancia de las normas de tránsito y el uso indiscriminado de pólvora y/o elementos detonantes, se hace necesario restringir en toda la jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, el tránsito de todo tipo de motocicletas sea con parrillero hombre o mujer y el expendio de combustible en las estaciones de servicio para las mismas en determinados horarios, lo cual permitirá ejercer un mejor control por parte de las autoridades competentes.

2) Que con motivo del inicio de la temporada decembrina 2021, el Alcalde Municipal debe preservar el orden público y garantizar la seguridad y la convivencia de los ciudadanos.

3) Que el numeral 2 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribuciones del Alcalde como primera autoridad de Policía, la obligación y la facultad Constitucional y legal de velar por la seguridad y preservación del orden público en su jurisdicción. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

4) Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que los Alcaldes Municipales ejercerán funciones que les asigne la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fuere delegadas por el Presidente de la República o el Gobernador respectivo; además dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley, si fuere del caso.

5) Que dentro de las facultades que le otorga la Ley 769 de 2002 y 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), el señor Alcalde Municipal tomará las medidas pertinentes para el control del tránsito en la ciudad.

6) Que el Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, frente a las competencias de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, en su numeral 4 prevé lo siguiente: "Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el

DECRETO DAM-1100-164-2021
(Noviembre 09)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA CONSERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA VIDA DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"

propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas (...)".

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga - Valle

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Queda prohibido en todo el territorio del Municipio de Guadalajara de Buga, tanto en el casco urbano como rural, el tránsito de todo tipo de motocicletas, así como la conformación y participación de caravanas y/o desfiles en cualquier tipo de vehículos automotores, de tracción animal o de tracción humana, desde las Diez de la noche (10:00 PM), del día Martes treinta (30) de Noviembre de 2021, hasta las 4:00 AM del día Miércoles primero (1º) de diciembre de 2021.

Parágrafo 1: El no acatamiento de lo dispuesto en el presente Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, Literal C, Ordinal 14, Codificada como sanción "C14" en la Resolución 3027 de 2010, emanada del Ministerio de Transporte; además el vehículo automotor será inmovilizado en los patios de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Guadalajara de Buga.

Parágrafo 2: Las sanciones dispuestas en el parágrafo anterior, serán impuestas por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exceptúese de la presente medida a los vehículos de los funcionarios o miembros de los organismos de seguridad del Estado y del personal uniformado que estén en servicio; también de los organismos de socorro en el desarrollo de sus actividades; servicios hospitalarios de urgencias en el ejercicio de su labor, cuerpo de inteligencia (CTI) de la Fiscalía General de la Nación y el de las compañías de vigilancia privada que estén legalmente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; así como el personal de los medios de comunicación en el ejercicio de sus funciones; además de las personas que ejercen sus servicios de mensajería de toda naturaleza de empresas legalmente constituidas, que puedan ser acreditados y demostrados.

ARTÍCULO TERCERO: Queda prohibido en todo el territorio del Municipio de Guadalajara de Buga, la comercialización y utilización de todo tipo de pólvora y/o material detonante.

DECRETO DAM-1100-164-2021
(Noviembre 09)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA CONSERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA VIDA DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"

Parágrafo 1: Quien contravenga lo establecido en este artículo, se le decomisará el producto detonante y se le impondrá multa general tipo 4, destrucción del bien y suspensión temporal de la actividad, de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo 3º, Artículo 30 de la Ley 1801 de 2016.
Parágrafo 2: La sanción establecida en este artículo, será impuesta a través de las Inspecciones de Policía Urbanas, adscritas a la Secretaría de Gobierno Municipal y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige durante los días martes treinta (30) de noviembre de 2021 y miércoles primero (1º) de diciembre de 2021, y durante su vigencia deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga (Valle), a los nueve (09) días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JULIÁN ADOLFO ROJAS MONSALVE
Alcalde Municipal

OSCAR EMILIO DE JESUS BEJARANO COBO
Secretario de Gobierno Municipal y Convivencia Ciudadana

GLADYZ PATRICIA CRUZ ORTÍZ
Secretaria de Movilidad del Municipio

MAURICIO SOTO BERRIO
Secretario de Salud Municipal

Proyectó: Milton Fabian Botero Y. Secretaría de Gobierno Municipal y Convivencia Ciudadana.

DECRETO DAM-1100-164-2021
(Noviembre 09)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA CONSERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA VIDA DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Nacional, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1) Que dado el alto índice de desmanes presentados durante la celebración por el inicio de la temporada decembrina, en años anteriores donde se vieron implicados conductores de motocicletas, por la inobservancia de las normas de tránsito y el uso indiscriminado de pólvora y/o elementos detonantes, se hace necesario restringir en toda la jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, el tránsito de todo tipo de motocicletas sea con parrillero hombre o mujer y el expendio de combustible en las estaciones de servicio para las mismas en determinados horarios, lo cual permitirá ejercer un mejor control por parte de las autoridades competentes.

2) Que con motivo del inicio de la temporada decembrina 2021, el Alcalde Municipal debe preservar el orden público y garantizar la seguridad y la convivencia de los ciudadanos.

3) Que el numeral 2 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribuciones del Alcalde como primera autoridad de Policía, la obligación y la facultad Constitucional y legal de velar por la seguridad y preservación del orden público en su jurisdicción. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

4) Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que los Alcaldes Municipales ejercerán funciones que les asigne la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fuere delegadas por el Presidente de la República o el Gobernador respectivo; además dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley, si fuere del caso.

5) Que dentro de las facultades que le otorga la Ley 769 de 2002 y 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), el señor Alcalde Municipal tomará las medidas pertinentes para el control del tránsito en la ciudad.

6) Que el Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, frente a las competencias de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, en su numeral 4 prevé lo siguiente: "Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el

DECRETO DAM-1100-164-2021
(Noviembre 09)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA CONSERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA VIDA DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"

propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas (...)".

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga - Valle

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Queda prohibido en todo el territorio del Municipio de Guadalajara de Buga, tanto en el casco urbano como rural, el tránsito de todo tipo de motocicletas, así como la conformación y participación de caravanas y/o desfiles en cualquier tipo de vehículos automotores, de tracción animal o de tracción humana, desde las Diez de la noche (10:00 PM), del día Martes treinta (30) de Noviembre de 2021, hasta las 4:00 AM del día Miércoles primero (1º) de diciembre de 2021.

Parágrafo 1: El no acatamiento de lo dispuesto en el presente Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, Literal C, Ordinal 14, Codificada como sanción "C14" en la Resolución 3027 de 2010, emanada del Ministerio de Transporte; además el vehículo automotor será inmovilizado en los patios de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Guadalajara de Buga.

Parágrafo 2: Las sanciones dispuestas en el parágrafo anterior, serán impuestas por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exceptúese de la presente medida a los vehículos de los funcionarios o miembros de los organismos de seguridad del Estado y del personal uniformado que estén en servicio; también de los organismos de socorro en el desarrollo de sus actividades; servicios hospitalarios de urgencias en el ejercicio de su labor, cuerpo de inteligencia (CTI) de la Fiscalía General de la Nación y el de las compañías de vigilancia privada que estén legalmente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; así como el personal de los medios de comunicación en el ejercicio de sus funciones; además de las personas que ejercen sus servicios de mensajería de toda naturaleza de empresas legalmente constituidas, que puedan ser acreditados y demostrados.

ARTÍCULO TERCERO: Queda prohibido en todo el territorio del Municipio de Guadalajara de Buga, la comercialización y utilización de todo tipo de pólvora y/o material detonante.

DECRETO DAM-1100-164-2021
(Noviembre 09)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA CONSERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA VIDA DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"

Parágrafo 1: Quien contravenga lo establecido en este artículo, se le decomisará el producto detonante y se le impondrá multa general tipo 4, destrucción del bien y suspensión temporal de la actividad, de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo 3º, Artículo 30 de la Ley 1801 de 2016.
Parágrafo 2: La sanción establecida en este artículo, será impuesta a través de las Inspecciones de Policía Urbanas, adscritas a la Secretaría de Gobierno Municipal y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige durante los días martes treinta (30) de noviembre de 2021 y miércoles primero (1º) de diciembre de 2021, y durante su vigencia deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga (Valle), a los nueve (09) días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JULIÁN ADOLFO ROJAS MONSALVE
Alcalde Municipal

OSCAR EMILIO DE JESUS BEJARANO COBO
Secretario de Gobierno Municipal y Convivencia Ciudadana

GLADYZ PATRICIA CRUZ ORTÍZ
Secretaria de Movilidad del Municipio

MAURICIO SOTO BERRIO
Secretario de Salud Municipal

Proyectó: Milton Fabian Botero Y. Secretaría de Gobierno Municipal y Convivencia Ciudadana.